

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de marzo de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | EJECUTIVO- MEDIDAS CAUTELARES |
| DEMANDANTE | CONSULTORES EN SALUD INTEGRAL S.A.S. |
| DEMANDADO | E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ |
| RADICADO | 05001 33 33 024 2012 00215 00 |
| ASUNTO | RESUELVE SOLICITUD |

Mediante memoriales obrantes a folios 109-110 y 118 del Cuaderno de Medidas Cautelares, la apoderada de la entidad ejecutada solicitó al despacho el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 519 del Código de Procedimiento Civil.

Indica la apoderada que en la cuenta corriente No. 66504420101 de Bancolombia, cuenta embargada por el Juzgado, se encontraba la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$110.572.066), los que fueron abonados a ordenes del despacho como parte de la medida cautelar decretada.

Solicita la autorización para consignar como garantía, el dinero faltante liquidado por el Juzgado y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver se CONSIDERA,

Advierte esta Juzgadora que la solicitud de la apoderada, en lo que tiene que ver con autorizarla para consignar como garantía el dinero faltante liquidado por el Juzgado, no puede ser tenida en cuenta toda vez que el dinero que se encuentra en la cuenta de Bancolombia, que según informa la jurista se encuentra a ordenes del despacho, es un dinero proveniente de una cuenta embargada, por lo tanto dicha suma dinero discrepa de la garantía o caución que debe prestar el ejecutado cuando solicita el levantamiento de las medidas cautelares ya practicadas.

En atención a lo anterior es preciso citar el inciso segundo del artículo 519 del Código de Procedimiento Civil señala que *"...Si las medidas ya se hubieren practicado, el demandado podrá solicitar la cancelación y levantamiento de la misma, previa consignación de la cantidad de dinero que el Juez estime suficiente para garantizar el*

pago del crédito y las costas, la cual se considera embargada para todos los efectos”

En el caso bajo estudio las medidas cautelares decretadas ya se encuentran practicadas, por lo tanto y de conformidad el precepto anterior, lo que corresponde a la ejecutada, previo a decretar el levantamiento de las medidas cautelares es prestar caución de dinero, por lo tanto la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ deberá consignar a ordenes del despacho la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$140.606.727.00)**, en el término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto. La suma consignada se considerará embargada para todos los efectos.

NOTIFÍQUESE

ALBA SUSANA FLÓREZ PATERNINA
Juez (E)

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ SECRETARIO</p> |
|--|